



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 31 de Mayo de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El C. T. C. D. Joaquin Vera de Rey.—Imaginería.—El T. C. D. Federico Triana.—Hospital y provisiones, Artillería.—Paseo de enfermos núm. 1.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Música en la Luneta, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 97.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO INDICO.

Golfo de Bergala (costa E.)

Luz sobre la isia Oyster, proximidades de Akyah. (A. H., núm. 791421. París 1885). Las Autoridades del puerto de Raugoon han anunciado con fecha 13 Abril 1885, que se encenderá desde luego una luz en un faro de madera, construido en el centro de la isia Oyster, en reemplazo de la del arrecife Oyster, destruido por un ciclón. (Véase Aviso núm. 109 de 1885).

Esta luz fija blanca, elevada 25 metros por encima de la pleamar, es visible á 10 millas.

Aparato dióptrico de 5.º orden.

Situación dada: 20° 12' N. y 98° 46' E.

Nota. La isia Oyster, pequenay baja con alguna yerba en su cima puede verse á 5 millas. Se halla á unas 10 millas de la costa y está rodeada de peligros, particularmente en su extremo del SE., donde los bajos-fondos se extienden próximamente unas 3 millas. El arrecife Oyster sobre el cual se hallaba establecido el antiguo faro, está situado unas 9 millas al S. 42° E. de la isia Oyster.

Los buques que se aproximen á la isia para reconocer la luz, deberán navegar con mucha prudencia, sobre todo en tiempos foscos, á causa del poco poder de la luz y de lo peligrosos que son los arrecifes Oyster. Deberán tener seguridad de su situación antes de dirigirse sobre la isia, no dejando

de la mano el escandallo para no caer en fondos menores de 36 metros, á ménos que se haya visto la luz ó el faro.

Se enciende una luz de bengala cada media hora, desde las 7^h de la tarde á las 7^h de la mañana en lo alto de un andamio elevado 7 metros sobre el nivel de la pleamar; pero hallándose este servicio confiado á los naturales, no se deberá pues contar con perfecta regularidad de las señales.

Marcacion verdadera.—Variacion: 3° NE. Carta número 523 de la seccion IV.

MAR DEL JAPON.

Isla Saghalin.

Proyecto de alumbrado en Korsakov y en la bahía de Castries. (A. H., núm. 791422. París 1885). Se proyectan las siguientes luces:

1.º Una luz en Korsakov, costa S. de la isla Saghalin, en el golfo de Aniva, para indicar el fondeadero de esta rada.

2.º Dos luces de enfilacion en la bahía de Castries, en el paraje de las valizas de día que sirven para señalar el fondeadero cerca de la isla del Observatorio.

Carta núm. 466 de la seccion I.

MAR MEDITERRANEO.

España.

Almadrabas. Segun Participan las Autoridades navales de las provincias y distritos correspondientes, el 30 de Junio de 1885, quedaron levantados los copos de las almadrabas de Tabarca (Alicante), cala del Charco (Villajoyosa) y de la Azohia (Mazarron).

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Almadrabas. Segun participan las Autoridades navales respectivas, el 30 de Junio de 1885, quedaron levantados los copos de las almadrabas Torre del Puerco, Torre de la Atalaya, Zahara (Conil y Veger) y Punta de la Isla (San Fernando).

Madrid 10 de Julio de 1885.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Núm. 98.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

TURQUIA.

Segun manifiesta el representante de Turquía en esta Corte al Ministerio de Estado,

el Gobierno de S. M. I. el Sultan, se acaba de adherir al reglamento internacional revisado, destinado á prevenir las colisiones en el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

España.

Boyas en la Ria de Vigo. En los días 2 y 5 de Julio de 1885, se han reinstalado en su emplazamiento la boya modelo C., que marca el bajo de Cabo de Mar y otra del mismo modelo en el bajo de los Castros, en la ria de Vigo.

Carta número 198 de la seccion II.

MAR BALTICO.

Alemania.

Valizamiento del canal de Wismar. (A. H., núm. 911476. París 1885). Los siguientes cambios se han efectuado en las valizas del canal de Wismar:

1.º La boya del arrecife de Wustrow, es una boya huso roja con dos globos rojos de día: en invierno se reemplaza por una pequeña boya-huso con dos escobas con puntas arriba.

2.º La boya del banco Jäckelberg, es puntiaguda, roja sin marca: en invierno es reemplazada por una valiza flotante con escoba.

3.º La boya de la extremidad E. del banco Hannibal es puntiaguda, blanca con cesto: en invierno se reemplaza con una valiza flotante con globo.

4.º La valiza flotante E. con percha pintada con fajas horizontales rojas y negras y una escoba puntas abajo, al costado N. del banco Hannibal (véase Aviso núm. 218 de 1884), se halla 1.000 metros al N. 40° O. de la posición indicada: de esta valiza se miden los siguientes ángulos: Molino de Stove.—Faro de Timmendorf, 56° 15'; y Faro de Timmendorf.—Campanario de Klütz 58° 39'.

5.º La valiza flotante O. con fajas horizontales rojas y negras y dos escobas puntas abajo, de la parte N. del banco Hannibal, se halla á 400 metros al S. 27° O. de la posición indicada (véase Aviso núm. 218 de 1884): desde esta valiza se miden los ángulos siguientes: Molino de Stove.—Faro de Timmendorf 44° 37' y Faro Timmendorf, —Campanario de Klütz 70° 43'.

6.º La boya de la extremidad O. del banco Han-nibal en el Offen Tief es puntiaguda, negra con cesto negro; en invierno es reemplazada por una valiza flotante con globo.

7.º La boya de la parte S. de este mismo banco es una boya puntiaguda tendida, verde con una argolla en su extremo; en invierno, se reemplaza por una valiza flotante verde con una escoba.

8.º La boya del extremo SE. del mismo banco, es puntiaguda y pintada á fajas horizontales negras y blancas: en invierno, se reemplaza por una valiza flotante negra y blanca con dos escobas puntas abajo.

9.º Las valizas flotantes del banco Platte son rojas y llevan cada una un golbo: en invierno, se reemplazan por valizas flotantes cada una con una escoba puntas arriba.

10. Las valizas flotantes de los bancos Schwe-inskøetel y Mittelgrund son blancas: en invierno, se reemplazan por valizas flotantes blancas llevando cada una una escoba puntas abajo.

11. En la isla Poel hay dos valizas: la del N. se compone de un poste apuntalado. En la cima hay una cruz, y la parte inferior está provista de tablazon: tiene de alto 13^m.5.

La valiza S. se compone de un poste apuntalado, y la parte posterior está protegido de tablazon: tiene de alto 14^m.4.

12. Debajo de Lorenzhöhe hay una valiza de 15 metros de alto, que se compone de un poste apuntalado, con un cubo sobrepuesto: la parte inferior está rodeada de planchas.

13. Para valizar el canal interior (Baggerrinne) hay actualizarse una doble fila de 15 valizas flotantes: las que han de quedar por babor entrando, son rojas con cestos encima, y las que han de quedar por estribor, son blancas con dos escobas puntas abajo. Allí donde cesan estas valizas, empieza una doble fila de siete ducs-d'-albe á 500 metros los unos de los otros.

Carta número 45 de la seccion II.

Madrid 13 de Julio de 1885.—El Director, Luis Martinez de Arce.

Anuncios oficiales.

ISLAS FILIPINAS. SERVICIO DE FAROS.
Obras públicas. Obras nuevas.
Comisiones especiales.

Pliego de condiciones

adicional al que debe regir en el concurso debido celebrar en esta Jefatura el día 30 del corriente para el arrendamiento por días de un buque de vapor de los de la clase de cabotaje de 120 á 200 toneladas de porte.

Artículos adicionales.

1.º—La Jefatura de Comisiones especiales se reserva el derecho de no aceptar la proposicion que resulta más ventajosa, siempre que no la estime razonable.

2.º—Se prorogue hasta el día 1.º de Junio la celebracion de este concurso.

Manila 24 de Mayo de 1886.—El Ingeniero Jefe Francisco Cristobal Portes.

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

Nota del precio limite aprobado por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas en 27 del actual que ha de regir para la subasta del suministro de leña necesaria en las Factorias de Subsistencias de esta plaza y la de Cavite para la elaboracion del pan para el Ejército, la cual tendrá lugar el día 31 del corriente mes en esta Intendencia Militar á las diez de su mañana.

Pesos. Cént.

Por cada quintal métrico de leña de la mejor clase conocida en el Mercado con el nombre de rajás de Masbate, sesenta céntimos y cuatro octavos de peso. 0'6041

Manila 28 de Mayo de 1886.—P. A.—El Subintendente militar, Manuel de Maroto. 1

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

A las diez de la mañana del día 8 del próximo Junio, en el Registro de esta Aduana se venderá en pública subasta un canasto con 7 latas que contienen 20 latitas de opio cada una, en cantidad de 30 K.º y 800 gramos, sobre el tipo de pfs. 373*35, advirtiendo que dicho artículo

ha de ser exportado ó vendido por el comprador á un contratista del referido artículo, quedando entre tanto depositado en los Almacenes de esta Aduana.

Manila 28 de Mayo de 1886.—El Administrador, Galvan.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.

Autorizada esta Administracion Central para sacar de nuevo á concierto público la impresion y encuadernacion de la Balanza Mercantil de estas Islas, correspondiente al año de 1885, bajo el tipo de 499 pesos en progresion descendente y con sujecion al modelo y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en el Negociado respectivo: se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho servicio, cuyo acto tendrá lugar en esta Dependencia el día 5 del mes próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila 25 de Mayo de 1886.—P. S., Florentino Montejo.1

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

Como continuacion al aviso inserto en la «Gaceta oficial» de esta fecha, relativo á la voladura de la roca de Malapadnabato, se hace saber al público para general conocimiento que 10 ó 15 minutos antes de darse fuego á los barrenos que han de determinar el principio de las explosiones, se izará en un mastil colocado en lugar visible, una bandera que indicará á las embarcaciones que no pueden acercarse sin peligro á aquellos sitios, cuya bandera se arriará una vez terminada la última explosion de cada día.

Manila 29 de Mayo de 1886.—Fabian Montejo.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.
Secretaria Contaduría.

El Excmo. Sr. Presidente de esta Junta se ha servido disponer que, consecuente con el anuncio en la «Gaceta de Manila» del 26 de Marzo último, se recuerde al comercio y particulares exportadores de tabaco, que el día 30 de Junio próximo expira el plazo improrrogable para reclamar la devolucion de las cuatro quintas partes de los derechos abonados con destino á estas obras, por concepto de exportacion de tabaco rama y elaborado; reiterándose la advertencia de que, despues de dicho día, no serán atendidas las reclamaciones que se formulen.

Manila 29 de Mayo de 1886.—El Secretario Contador, Federico Casademunt. .1

Los interesados que á continuacion se expresan, se servirán presentarse en estas oficinas á hacer efectivos los importes de los libramientos extendidos á su favor, por concepto de devolucion de derechos de tabaco exportado; advirtiéndose que de no verificarlo antes del 30 de Junio próximo, ingresarán de nuevo en Caja dichos importes.

Chino Chan-Uaco (Libramiento núm. 74 de 24 de Marzo último). \$ 29'74

Sres. Smith Bell y C.ª (Libramiento número 119 de 18 del actual). . 956'09

Chino Sy Quian (Libramiento núm. 120 de 20 del actual). . 79'58

Chino In-Joco (Libramiento núm. 121 de 20 del actual). . 38'81

Manila 28 de Mayo de 1886.—El Secretario Contador, Federico Casademunt. .1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS

El día 26 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Pangasinan, el servicio del arriendo del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 17 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Pangasinan, el arriendo del juego de gallos de la mencionada provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos, cuyo servicio se saca á subasta pública y simultánea á perjuicio del chino Chu-Bosiang por incumplimiento del compromiso contraido con la Hacienda.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de Pangasinan, bajo el tipo en progresion

ascendente de veintidos mil doscientos ochenta y cuatro pesos dos céntimos.

2.ª La duracion de la contrata será desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar hasta el 21 de Agosto de 1888 en que termina el trienio porque fué contratado á favor del chino Chu-Bosiang.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.º Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Pangasinan por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de presentarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p.º del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiera se verifique de todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numeraria, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente diligido á este fin.

8.º La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.º El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa-Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.º Todos los Domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que come el más próximo nayan de tener lugar las jugadas; debiendo formar con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se

irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Pangasinan, la cantidad de mil ciento ochenta y cinco pesos veinte céntimos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal. La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 4.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativa.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y para la aplicacion oportuna, el documento del depósito que se debe licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se subsane la subasta, y en su virtud se escribire el contrato de satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que debe celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

33. Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se sancionará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

34. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que exige para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

35. No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la fianza que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen extranjeros, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Mayo de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 28 de Abril de 1886.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo el arriendo del juego de gallos de la provincia de Pangasinan por la cantidad de... pesos... céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de... pesos... cént. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 188...

Es copia, R. Saavedra. 1

El dia 26 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante las subalterna de la provincia de Cavite, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aníon de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 22 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS. Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de Cavite el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio esclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de treinta mil seiscientos pesos.

4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Cavite por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plaza se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince mas se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiere de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espresa la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la Provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente toraguia.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recogerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Cavite: sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designados el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depostaria de Hacienda pública de la provincia de Cavite, la cantidad de mil quinientos treinta pesos cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativa.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Cavite, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 31 de Junio de 1834 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 6 de Mayo de 1886.—El Administrador Central.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D.... vecino de... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de Cavite por la cantidad de... pesos... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de... pesos... céntimos importe del 5 por ciento que espresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila de... de 18...

Es copia, R. Saavedra. 2

El día 26 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta del solar señalado con la letra A situado en el barrio de Tabuco del pueblo de Nueva Cáceres de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 563 pesos 48 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 84 de fecha 25 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 24 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra. 1

El día 26 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta del solar señalado con la letra B situado en el barrio de Tabuco del pueblo de Nueva Cáceres de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 594 pesos 60 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 86 de fecha 27 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 25 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra. 1

El día 26 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta del solar señalado con la letra C situado en el barrio de Tabuco del pueblo de Nueva Cáceres de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 564 pesos 52 céntimos 5 octavos, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 82 de fecha 23 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 24 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra. 1

El día 26 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar núm. XX situado en la plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo procedente de la derruida Fábrica de Tabacos del mismo nombre, bajo el tipo en progresion ascendente de 1981 pesos 36 céntimos y 6 octavos y de pfs. 99'06 7/8 el depósito para la licitacion, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 55 de fecha 24 de Agosto del año próximo pasado de 1885.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 25 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra. 1

El día 26 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar núm. XXI situado en la plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo procedente de la derruida Fábrica de Tabacos del mismo nombre, bajo el tipo en progresion ascendente de 1247 pesos 16 céntimos y de pfs. 62 3/5 el depósito para la licitacion, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 53 de fecha 22 de Agosto del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 25 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra. 1

El día 26 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar núm. XXIV, situado en la plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo, procedente de la derruida fábrica de Tabacos del mismo nombre, bajo el tipo en progresion ascendente de 1212 pesos 93 céntimos 1 octavo y de 60 pesos 64 céntimos 5 octavos el depósito para la licitacion, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 54 de fecha 23 de Agosto del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 24 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra. 1

El día 26 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos

Norte, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Julio Arzadon y D. Andrés Baña, enclavado en los sitios denominados Silicao, Pinili y Berbania jurisdiccion del pueblo de Badoc de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 204 pesos 89 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 88 de fecha 29 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 25 de Mayo de 1886.—Ricardo Saavedra. 1

Mes de Abril de 1886.

ESTADO que resume las aprehensiones hechas en dicho mes, por todos los puestos de este Cuerpo.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA.

Subdivi- siones.	Por robo.	Por sospechas de idem.	Por hurto y estafa.	Por riña y heridas.	Por amenazas de muerte.	Por maltrato de obra.	Por violencia.	Por embriaguez y escándalo.	Por indocumentados y andar á deshoras de la noche por la calle sin motivo justificado.	Por vagos y sospechosos.	Por quintos prófugos.	Por mandados capturar.	Por desertores y fugados de cár- celes.	Por juegos prohibidos.	Por infraccion á bandos munici- pales.	Por faltas en la servidumbre do- méstica.	Por riña y escándalo.	Por demandados.	Por sospechas de asesinato.	Por deudores de sus contribus.	Por prostitutas.	Por escalamiento.	Por deudores del impuesto muni- cipal.	Totales.	
1.a Manila, Intramuros	1	13	16	2	2	2	3	3	15	5	5	6	10	20	20	7	4	4	4	4	4	4	4	4	74
2.a Sampaloc, San Miguel, San Sebastian y Tanduay.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	29
3.a Tondo y el barrio de San Lázaro.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	76
4.a Santa Cruz, Quiapo y San José Trezo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	200
5.a Binondo	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	182
6.a Hermida, Malate y Concepcion.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	41
Puesto de Paco.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	23
Total.	13	16	16	18	18	18	17	17	124	26	26	26	88	180	180	49	4	4	4	37	3	1	35	695	

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Españoles	18	3	1	2	20
Extranjeros	3	1	1	1	2
Indigenas	173	43	25	7	184
(Hombres)	61	12	10	2	61
(Mujeres)	112	31	15	5	123
Militares	56	7	7	1	55
Españoles	17	3	2	1	17
Indigenas	39	4	5	0	38
Chinos	17	3	2	1	17
Presidarios	59	1	14	0	46
Presos de Bilibid	3	0	0	0	3
Mujeres	5	0	0	0	5
Total	395	71	60	10	396

Manila 24 de Mayo de 1886.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

2ª SEMANA DEL MES MAYO DE 1886.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 9 al 15 del mes de Mayo de 1886, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

EXISTENCIA en fin de la semana anterior.	RECIBIDO durante la presente.		TOTAL.		DEVUELTO en esta semana.		EXISTENCIA al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Sin interés	78905	11 51	8390	20	87295	31 51	96	50
Necesarios	441693	61 61	113024	10	441693	61 61	90	65
Voluntarios	4503601	10 71	7863	0	4616625	20 71	116885	0
Provisionales para subastas	25816	78 21	0	0	33709	78 21	439	05 61
Total de los Depósitos en metálico.	5050046	62 41	129277	30	5179323	92 41	117511	20 61
DEPOSITOS EN EFECTOS.	62073	20	0	0	62073	20	529	0
Necesarios	0	0	0	0	0	0	0	0
Provisionales para subastas	62073	20	0	0	62073	20	529	0
Total de los Depósitos en efectos.	62073	20	0	0	62073	20	529	0

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El jueves 3 del entrante mes de Junio á las ocho de la mañana se administra la vacuna.

Manila 27 Mayo de 1886.—Dr. Candelas.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

PUEBLOS.	Homb.	Mug.	Niños.	Niñas.
Manila	0	0	1	0
Tondo, naturales	0	0	6	1
Id. mestizos	0	0	1	1
Binondo, naturales	0	0	2	1
Id. mestizos	0	0	1	0
San José	0	0	1	2
Sta. Cruz, naturales	0	0	2	2
Id., mestizos	0	0	1	0
Quiapo	0	0	0	0
Sampaloc	0	0	3	0
San Miguel	0	0	0	0
S. Fernando de Dilao	0	0	1	0
Ermita	0	0	1	0
Malate	0	0	1	0
Parañaque	0	0	0	0
Pineda	0	0	0	0
Las Piñas	0	0	0	0
Santa Ana	0	0	0	0
San Pedro Macati	0	0	0	0
Pasig	0	0	0	0
Pateros	0	0	0	0
Taguig	0	0	0	0
Muntinlupa	0	0	0	0
Pandacan	0	0	0	0
Mariquina	0	0	0	0
San Mateo	0	0	0	0
Calocan	0	0	0	0
Montalban	0	0	0	0
Malabon	0	0	0	0
Navotas	0	0	0	0
Novaliches	0	0	0	0
Total	0	0	19	9

Manila 13 de Mayo de 1886.—El 1.º vocal de Dr. Candelas.